

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia se trasladaron ayer desde el Real Sitio de San Ildefonso á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Balaguer ha de terminar en Puigcerdá;

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Lérida, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á siete de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Medina de Rioseco á Toro;

Vistos los informes emitidos por los Gobernadores, Ingenieros Gefes y Consejo provincial de Zamora y Valladolid, así como el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 3.º párrafo segundo de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á 29 de agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

### Obras públicas.

Ilmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Blas Arroyo y don Manuel Mayor para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del arroyo llamado de Sequera y las de la fuente de Ontanguillas como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en terreno de su propiedad, término de la Sequera, provincia de Burgos, debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.º Se respetarán los riegos y demás aprovechamientos existentes, sin que puedan alterarse bajo ningún concepto.

2.º No podrá molerse á represas ó por medio de embalses que detengan y den salida al agua sucesivamente, sino que esta deba tener una corriente continua desde la presa hasta su desagüe en el arroyo.

3.º No podrán distraerse las aguas para riegos u otros usos que el movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 25 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1060.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. conde de Cumbres Altas, presidente de la sociedad *La Sonora*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Sonora*, formada para beneficiar las minas

de plomo *San Gerónimo y Dido*, sitas en término de Solana del Pino, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 29 de abril del año actual, y su adicional de 22 de agosto siguiente, ante el Escribano don José Guerrero Brea, el Excmo. Sr. conde de Cumbres Altas, don Pedro Aparici, don Juan Espinosa y Cutilla, don Antonio Alcántara y don Manuel Blanco y Montero, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 31 de agosto de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 3 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## CUARTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos sesenta, vista por el señor Juez de primera instancia de aquella y su partido el incidente de pobreza que antecede, seguido á instancia del Procurador don Francisco Alvarez, á nombre de Victoria Ramos, vecina de Quijorna, de otra parte el Promotor fiscal del Juzgado y los representantes legítimos de don Francisco Blake, don Manuel Blasco y Braulio Marina, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, y

Resultando que deducidas demandas ejecutivas por Blasco y Blake contra Braulio Marina, vecino de Quijorna, y esposo de la Ramos, el último pidió la formación de concurso de acreedores, que tuvo efecto, y la Victoria solicitó dar información de pobreza para en tal concepto hacer las reclamaciones oportunas, relativas á los bienes dotales que aportó á su matrimonio.

Considerando: Primero. Que formada pieza separada, respecto al incidente de pobreza, en el mismo, durante el término de prueba, la Ramos testificalmente acreditó carecer de otros bienes que los que debiera reclamar de los concursados, apareciendo de la certificación espedita por el Secretario de Ayuntamiento de Quijorna que aquella

no satisface cuota alguna por contribuciones de todas clases.

Segundo. Que los representantes de Blake, Marina y Blasco no se presentaron en aquel, á pesar de citarlos oportunamente, por lo que las actuaciones en su rebeldía se entendieron con los estrados del Juzgado.

Visto lo dispuesto en el art. 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Debía declarar, y á Victoria Ramos declara pobre para litigar, con derecho á usar el papel correspondiente, á ser defendida sin retribución, y á los demás beneficios que á los de su clase las disposiciones legales dispensan; publíquese esta decision en los estrados del Tribunal y *Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad á lo establecido en el art. 1190 de la ley antecitada. Definitivamente juzgando, así lo proveyo, dictó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Maria Ortega.—Mariano Garcia Santos.

Está literalmente conforme á su original que obra en mi escribanía, y con la remisión necesaria, libro la presente que firmo en Navalcarnero á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta.—Mariano Garcia Santos.

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 18 de agosto de 1860.

Visto por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido el expediente de tercería que precede, incoado por el Procurador don Carlos Ruiz, en representación de Juan del Carmen, de este domicilio, y de otra parte el Promotor Fiscal y los estrados del Juzgado, por la rebeldía de Pantaleon del Carmen:

Resultando que á virtud de causa criminal contra el último seguida se procedió al embargo de la casa que habita en esta población, por conceptualarla de su exclusiva propiedad, no obstante que habia sido heredada en partes iguales por el mismo y sus hermanos Juan y Sabina, por fallecimiento de Laureana Gonzalez, practicando la division el perito alarife, ya difunto, don Valentin Gonzalez Montes, aunque no se hubieran formado los tabiques divisorios de las habitaciones que á cada uno de aquellos respectivamente se adjudicaron, y el Pantaleon siguióse habitando toda la casa por convenio de los otros hermanos, y por la cantidad que estipularan.

Considerando: primero, que así se acredita con la justificación testifical que en término de prueba se hizo, y ademas en el documento debidamente cotejado y estante al fóllo primero, sin que nada en

contrario se haya aducido por el ministerio fiscal ni por el Pantaleon del Cármen, y antes bien, lejos de hacer este oposicion á la terceria de dominio, no quiso en los autos personarse, por cuya razon se han seguido en su nombre y rebeldia con los estrados del Juzgado. Vistas las leyes treinta y siete, título segundo, partida tercera, la tres, título trece, partida sesta, y la primera título veinte, libro diez de la Novísima Recopilacion, con las demas aplicables, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Debía declarar y declara que la tercera parte de casa sita en esta poblacion y barrio de San José, reclamada por Pantaleon del Cármen, corresponde á este en propiedad como su legitimo dueño, en cuya virtud quede á su disposicion, alzando el embargo hecho en aquellas, y notifiquese este definitivo en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por edictos en la forma prescrita por el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Definitivamente juzgando, y sin hacer espresa condenacion de costas, lo proveyó así, diólo y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Maria Ortega.—Mariano Garcia Santos.

Está literalmente conforme á su origi-

nal que obra en mi Escribania, y con la remision necesaria libro la presente que firmo en Navalcarnero á 22 de agosto de 1860.—Mariano Garcia Santos.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito de Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, el remate de un solar situado en la calle de Pontejos, números 6 moderno, 9 antiguo, manzana 203, que comprende una superficie de 179 metros, 46 centímetros cuadrados, ó sean 2306 pies, 11 decímetros cuadrados, tiene de fachada 35 pies, 55 centimos y el derecho de poder tomar en toda la linea del testero cuantas luces convengan; no consta haya sobre el mismo carga alguna, advirtiéndose que hay hecha postura en

300.000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, y que para tomar parte en esta se ha de depositar en el acto la suma de 15.000 rs.—Caldeiro.—705.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.—A los Ayuntamientos de esta provincia.—Circular.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que se inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas autorizadas competentemente á recoger de esta oficina las cartas de pago correspondientes á los suministros, que han sido formalizadas en el mes corriente, con el fin de que no sufran retraso y puedan hacerlas efectivas del recaudador general de contribuciones de esta provincia. Madrid 30 de agosto de 1860.—José Cabello y Goytia.

RELACION de las cartas de pago de suministros expedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el mes de agosto, segun se expresa á continuacion.

PUEBLOS.	Epoca á que corresponde el suministro.	Fecha de los documentos librados por las oficinas de Administracion militar.	Id. en que se han formalizado en Tesoreria, librándose las cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.	Número de las cartas de pago.	Importe par-		Importe total.	
					cial.	cial.		
					Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
Aravaca.	Abril y mayo.	15 de agosto.	22 de agosto.	884	22,36		22,36	
	Abril.			877	7,55			
Benrago.	Abril y mayo.			875	146,17		1.852,61	
				876	1.679,09			
Barajas.				886	250,63		250,63	
Brunete.	Abril, mayo, junio.	9 de id.	18 de id.	720	295,83		295,83	
		15 de id.	22 de id.	887	1,72		10,06	
Chinchon.				888	8,54			
Canillejas.	Mayo y junio.			878	152,88		152,88	
Colmenar Viejo.	Abril, mayo, junio.			883	87,45		215,93	
				889	128,48			
Carabanchel Bajo.		9 de id.	18 de id.	725	211,07		211,07	
Carabanchel Alto.	Mayo y junio.			724	47,84		47,83	
Fuencarral.	Abril, mayo, junio.	15 de id.	22 de id.	890	46,44		810,84	
				894	764,40			
Getafe.	Abril mayo.	9 de id.	18 de id.	690	104,86		302,26	
				691	497,40			
Guadarrama.	Mayo.	15 de id.	22 de id.	880	11,93		1.702,51	
	Mayo junio.			879	1.690,58			
Leganes.	Abril y mayo.	9 de id.	18 de id.	719	1.695,83		1.695,83	
	Mayo.			721	75,44			
Manzanares el Real.	Mayo junio.	15 de id.	22 de id.	722	551,54		807,90	
				873	318,20			
				874	64,72			
Morata.				882	146,65		146,65	
Pinto.	Abril, mayo, junio.			892	360,67		470,72	
				895	140,05			
				895	14,66		70,45	
Perales de Tajuña.				896	35,47			
Robregordo.				885	75,85		75,83	
San Sebastian de los Reyes.				692	45,21		45,21	
San Lorenzo.				894	265,54		265,54	
Torrelodones.		9 de id.	18 de id.	717	49,77		112,82	
				718	93,05			
Villa del Prado.		15 de id.	22 de id.	881	39,68		39,68	
Vallecas.		9 de id.	18 de id.	715	697,09		1.898,99	
				716	898,90			
<b>Total rs. vn.</b>							<b>11.419,05</b>	

Importa la presente relacion los figurados once mil ciento diez y nueve reales y cinco céntimos.—Madrid 30 de agosto de 1860.

—José Cabello y Goytia.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 23 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 5 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, bajo la cantidad de 12.927.427,64 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cadiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 120.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 20.000 rs., y quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2000 reales.

Madrid 25 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de agosto, esta Direccion general ha señalado el día 21 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 69.211,14 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 5500 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 16 de agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de agosto, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de setiembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Candelario á Bejar, cuyo presupuesto, con el aumento correspondiente del 15 por 100, asciende á la cantidad de 432.884,54 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 22.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 200 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**  
Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 16 de agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Candelario á Bejar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

liendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N., vecino de

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de agosto, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fabrica del trozo 10 de la carretera de segundo orden de Tarragona á Palamos, comprendido en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 643.692 reales 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 32.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 18 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 18 de agosto del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fabrica del trozo 10 de la carretera de segundo orden de Tarragona á Palamos, comprendido en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las obras del espresado trozo de carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

**FABRICA NACIONAL DEL SELLO.**

**Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que para el enfarde general de documentos necesita esta Fábrica.**

1.ª La Hacienda pública contrata la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta Fábrica desde el dia en que empiece á tener ejercicio la subasta hasta 31 de diciembre de 1861. El consumo anual de cuerda se calcula probablemente en 200 arrobas.

2.ª Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le

pida, ya sea bramante, ya hilo liso ó cuerda gorda. Dicho género será todo de la calidad mas superior.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica durante el tiempo mencionado, de los efectos que se subastan, sea cual fuese la cantidad que se necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª, no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar la cuerda en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica conforme se vaya necesitando, previo aviso anticipado de un dia; y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista por si quisiera presenciarla. Si resultase en esta compra ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias, pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el articulo 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndose la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios, si aquella no alcanzase.

6.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los Jefes del Establecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expediran los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la caja de caudales de la Fábrica.

7.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el dia ocho del próximo mes de octubre, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia y ademas por medio de carteles que se fijarán en los parages mas públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe del Establecimiento, con presencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3000 rs.

en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.ª Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

11.ª No se admitirá proposicion que esceda del precio de 79 rs. y 75 céntimos cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fija á la baja.

12.ª El remate definitivo de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N., vecino de

que vive en calle de número cuarto que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número fecha de y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesita la Fábrica Nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de 1000 rs. en la Caja general de Depósitos.—Fecha.

Firma del licitador.

Madrid 28 de agosto de 1860.—El Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello, Blas de Castro.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

3436 1/2	fanegas de trigo.
804	arrobos de harina de id.
2.000	libras de pan cocido.
16.267	arrobos de carbon.
110	vacas que componen 37.481 libras de peso.
738	carneros que hacen 16.848 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 38 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tucino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 74 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

